



REPÚBLICA DOMINICANA
DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTROL DE DROGAS

COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

ACTO ADMINISTRATIVO NO. LPN/01-2022, DEL COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTROL DE DROGAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE APRUEBA LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL REF. NO.: DNCD-CCC-LPN-2022-0001, Y SE DESIGNAN LOS PERITOS, PARA LA ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLES A-GRANEL Y TICKETS PRE-PAGADOS PARA SER UTILIZADOS EN LAS DIFERENTES OPERACIONES DE ESTA INSTITUCIÓN, CORRESPONDIENTE AL PERÍODO OCTUBRE 2022- DICIEMBRE 2023.

En el Salón de Conferencia de la Sede de la Dirección Nacional de Control de Drogas, ubicada en la Av. Máximo Gómez #70, El Vergel, Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, siendo las diez (10:00 a.m) horas del día veinticinco (25), del mes de julio del año dos mil veintidós (2022), se reunieron los miembros del Comité de Compras y Contrataciones de esta institución, debidamente integrado por los señores: Capitán de Navío Lic. **SILVIO DE JESÚS PÉREZ PÉREZ**, ARD., Director Administrativo, Presidente del Comité de Compras y Contrataciones, en representación de la Máxima Autoridad Ejecutiva, el Capitán de Navío Contador Lic. **MERQUIADES HERRERA DE LA ROSA**, ARD., Director Financiero, el Inspector Especial, DNCD., **DR. MIGUEL A. MATOS MATOS**, Director Jurídico, el Inspector Especial **MA. RAMÓN E. ÁLVAREZ MONEGRO**, DNCD., Director de Planificación y Desarrollo, y la oficial primero Licda. **CAROLINA ROMANO DE JIMÉNEZ**, DNCD., Encargada de la Oficina de Acceso a la Información, de conformidad con la convocatoria que les fuera hecho al efecto por el Presidente de Dicho Comité. Antes de iniciar la reunión, se verificó si existía el quórum necesario para emitir resoluciones válidas y al determinar que se encontraban todos presentes se procedió a dejar abierta la sesión, comunicando a los presentes, que esta reunión había sido convocada para conocer y decidir sobre lo dispuesto en el encabezado de este acto, según las consideraciones relativas a los hechos y al derecho, a saber:

At

1. SOBRE LAS ACTUACIONES QUE DEBERÁN FORMALIZARSE MEDIANTE ACTO ADMINISTRATIVO:

CONSIDERANDO: Que el Artículo 15, de la Ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha dieciocho (18) del mes de agosto del año dos mil seis (2006), modificada por la Ley No.449-06, de fecha seis (6) del mes de diciembre del año dos mil seis (2006) establece: "Las actuaciones que se listan a continuación deberán formalizarse mediante un acto administrativo":

- 1) La convocatoria y determinación del procedimiento de selección;
- 2) La aprobación de los pliegos de condiciones;

- 3) La calificación de proponentes en los procesos con etapa única o de dos etapas en los aspectos de idoneidad, solvencia, capacidad y experiencia;
- 4) Los resultados de análisis y evaluación de propuestas económicas;
- 5) La adjudicación;
- 6) La resolución de dejar sin efecto o anular el proceso en alguna etapa del procedimiento o en su globalidad, así como declarar desierto o fallido el proceso;
- 7) La aplicación de sanciones a los oferentes o contratistas;
- 8) Los resultados de los actos administrativos de oposición a los pliegos de condiciones, así como a la impugnación de la calificación de oferentes y a la adjudicación de los contratos.

PÁRRAFO: La reglamentación dispondrá en que otros casos deberán dictarse actos administrativos formales durante los procesos de contrataciones”.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 60, del Decreto No. 543-12, de fecha seis (6) del mes de septiembre del año dos mil doce (2012), contentiva del Reglamento de Aplicación de la Ley No.340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones de fecha dieciocho (18) del mes de agosto del año dos mil seis (2006), y sus modificaciones establece: **“De los actos administrativos.** Además de las actualizaciones que se detallan en la Ley de Compras y Contrataciones, las actividades contempladas en los manuales de procedimientos emitidos por la Dirección General de Contrataciones Públicas, realizadas por los funcionarios que estos determinen, deberán formalizarse mediante un acto administrativo”.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 47 del Decreto No. 543-12, de fecha seis (6) del mes de septiembre del año dos mil doce (2012), contentivo del Reglamento de Aplicación de la Ley No.340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones de fecha dieciocho (18) del mes de agosto del año dos mil seis (2006), y sus modificaciones establece: **“El órgano responsable de la organización, conducción y ejecución del procedimiento de Licitación Pública, es el comité de Compras y Contrataciones de la Entidad Contratante”.**

AS

2. SOBRE LA CERTIFICACIÓN DE EXISTENCIA DE FONDOS

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 32, del Decreto No. 543-12, de fecha seis (6) del mes de septiembre del año dos mil doce (2012), contentiva del Reglamento de Aplicación de la Ley No.340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones de fecha dieciocho (18) del mes de agosto del año dos mil seis (2006), y sus modificaciones establece: **“Ningún procedimiento de compras o contrataciones podrá ser iniciado si no se dispone de la respectiva apropiación presupuestaria y cuota de compromiso**, mediante la emisión de la Certificación de Existencia de Fondos, emitida por el Director Administrativo-Financiero o Financiero de la Entidad Contratante”.

PÁRRAFO: “La entidad Contratante, previamente a la convocatoria, deberá contar con la certificación de existencia de fondos en el sentido de que tiene apropiación presupuestaria

y que va a estar considerada en la programación financiera de la ejecución. En tal certificación se hará constar el número de la partida y los recursos disponibles a la fecha de suscripción del documento”.

VISTA: La Certificación de Existencia de Fondo o Certificación de apropiación, de fecha veintidós (22) del mes de julio del año dos mil veintidós (2022), a través de la cual la Dirección Financiera de la Dirección Nacional de Control de Drogas, (**DNCD**), certifica que dentro del presupuesto del año dos mil veintidós (2022) y proyección del dos mil veintitrés (2023), hace la reserva de la cuota de compromiso para la **adquisición de combustible**, para ser utilizado en esta Institución.

3. SOBRE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL

CONSIDERANDO: Que el **Artículo 30 del Decreto No. 543-12**, de fecha seis (6) del mes de septiembre del año dos mil doce (2012), contenido del Reglamento de Aplicación de la Ley No.340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones de fecha dieciocho (18) del mes de agosto del año dos mil seis (2006), y sus modificaciones establece: "Los procedimientos de selección a los que se sujetarán las compras y contrataciones son: **Licitación Pública Nacional** o Internacional, Licitación Restringida, Sorteos de Obras, Comparación de Precios, Compras menores y Subasta Inversa. Serán consideradas etapas obligatorias a los procesos de selección: a) Planificación, b) Preparación, c) Convocatoria, d) Instrucciones a los oferentes, e) Presentación y apertura de ofertas, f) Adjudicación, g) Perfeccionamiento del contrato, h) Gerenciamiento del contrato, i) Pago”.

CONSIDERANDO: Que el **Artículo 16. de la Ley No. 340-06**, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones de fecha dieciocho (18) del mes de agosto del año dos mil seis (2006), modificada por la Ley No. 449-06, de fecha seis (6) del mes de diciembre del año dos mil seis (2006), establece: Los procedimientos de selección a los que se sujetarán las contrataciones son: **NUMERAL 1) Licitación pública:** Es la convocatoria pública y obligatoria a un número indeterminado de interesados. 

CONSIDERANDO: Publicidad y plazos: Que el **Artículo 61 del Decreto No. 543-12**, de fecha seis (6) del mes de septiembre del año dos mil doce (2012), Reglamento de Aplicación de la Ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones de fecha dieciocho (18) del mes de agosto del año dos mil seis (2006), y sus modificaciones establece: La convocatoria a presentar ofertas en **las licitaciones públicas** deberá publicarse en el Portal Administrado por el Órgano Rector y en el portal institucional, así como también en un mínimo de dos (2) diarios de circulación nacional por el término de dos (2) días consecutivos, con un mínimo de treinta (30) días hábiles de anticipación a la fecha fijada para la recepción y apertura de ofertas técnicas, computados a partir del día siguiente a la última publicación.

VISTA: La **Resolución PNP-01-2022**, emitida por la Dirección General de Contrataciones Públicas de fecha tres (03) del mes de enero del año dos mil veintidós (2022), que fija los

valores para la determinación de los procedimientos de selección a utilizar en las contrataciones de bienes, servicios y obras durante el ejercicio fiscal del presente año.

4. SOBRE LA DESIGNACIÓN DE PERITOS.

CONSIDERANDO: Que el **Artículo 36, Párrafo I del Decreto No. 543-12**, de fecha seis (6) del mes de septiembre del año dos mil doce (2012), contentivo del Reglamento de Aplicación de la Ley No.340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones de fecha dieciocho (18) del mes de agosto del año dos mil seis (2006), y sus modificaciones establece: "**Será responsabilidad del comité de Compras y Contrataciones**, la designación de los peritos que elaborarán las especificaciones técnicas del bien a adquirir y del servicio u obra a contratar, la aprobación de los Pliegos de Condiciones Específicas, el procedimiento de selección y el dictamen emitido por los peritos designados para evaluar las ofertas".

CONSIDERANDO: Que el **Artículo 71, del Decreto No. 543-12**, de fecha seis (6) del mes de septiembre del año dos mil doce (2012), contentivo del Reglamento de Aplicación de la Ley No.340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones de fecha dieciocho (18) del mes de agosto del año dos mil seis (2006), y sus modificaciones establece: "La designación de los peritos para la elaboración de las **Especificaciones Técnicas/Fichas Técnicas o Términos de Referencias**, cuando no existan, deberá realizarla el Comité de Compras y Contrataciones, conforme a los criterios de competencia, experiencia en el área y conocimiento del mercado, bajo los lineamientos del instructivo para la selección de peritos por la Dirección General de Contrataciones Públicas".

VISTO: Oficio mediante el cual el presidente de la Dirección Nacional de Control de Drogas aprueba proceder con la **Adquisición de Combustible**, que será utilizado en esta Institución.

VISTA: Las Especificaciones Técnicas para el proceso de referencia No. **DNCD-CCC-LPN-2021-0001**, para la **Adquisición de Combustible**.

CONSIDERANDO: Que la Dirección Nacional de Control de Drogas, debe garantizar que los procedimientos de compras o adquisiciones de bienes y servicios que realice la Institución sean llevados a cabo de conformidad con la normativa legal vigente y estas deben de apegarse a los principios de transparencia e igualdad de condiciones para todos los oferentes.

POR LOS MOTIVOS antes expuestos el Comité sometió a deliberación los puntos desarrollados, y se emitieron las siguientes resoluciones:

Este Comité de Compras y Contrataciones, DNCD., **RESUELVE:**

PRIMERO: APROBAR, el proceso de Licitación Pública Nacional **DNCD-CCC-LPN-2022-0001**, referente a la **Adquisición de Combustible**, para ser utilizados en esta Institución, en virtud del **Artículo 16 numeral 1, de la Ley No. 340-06**, sobre Compras y

Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones de fecha dieciocho (18) del mes de agosto del año dos mil seis (2006), modificada por la Ley No. 449-06, de fecha seis (6) del mes de diciembre del año dos mil seis (2006).

SEGUNDO: DESIGNAR, en virtud de lo estipulado en el **Artículo 36, párrafo I y el artículo 71 del Decreto No. 543-12**, al Encargado de la Sección de Equipos y Transporte, DNCD., al Encargado de la Sección de Combustible, DNCD., y el Encargado de la Sección de Suministros, DNCD., como los peritos encargados de realizar el Pliego de Condiciones específicas, las evaluaciones técnicas de las propuestas que serán recibidas y como responsable de emitir el informe.

TERCERO: ORDENAR a la Unidad Operativa de Compras y Contrataciones de la Dirección Nacional de Control de Drogas, a publicar el aviso o convocatoria relativa al procedimiento.

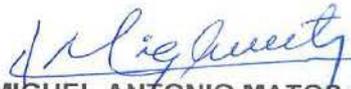
CUARTO: ORDENAR la publicación de la presente Acta en los portales de la Dirección Nacional de Control de Drogas y de la Dirección General de Contrataciones Públicas.

Concluida esta resolución se dio por terminada la sesión, en fe de la cual se levanta el presente acto, que firman todos los presentes, en señal de su aprobación.

En Santo Domingo, Distrito Nacional, a las doce horas y cincuenta minutos (12:50 p.m.) pasado meridiano, de la fecha indicada al inicio del presente acto.


Licda. CAROLINA ROMÁN DE JIMÉNEZ
Oficial Primero, DNCD.
Enc. de la Of. de Acceso a la Información, DNCD.

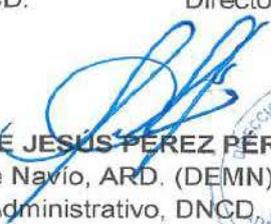



DR. MIGUEL ANTONIO MATOS MATOS
Inspector Especial, DNCD.
Director Jurídico, DNCD.


MA. RAMÓN E. ALVAREZ MONEGRO
Inspector Especial, DNCD.
Dir. de Planificación y Desarrollo, DNCD.


Lic. MERQUIADES HERRERA DE LA ROSA
Capitán de Navío Contador, ARD.
Director Financiero, DNCD.




Lic. SILVIO DE JESÚS PÉREZ PÉREZ
Capitán de Navío, ARD. (DEMN)
Director Administrativo, DNCD.



COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTROL DE DROGAS